



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Alcaraz, Damián Ezequiel c/ OMINT ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la constitucionalidad de la ley 27.348 encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa CNT 14604/2018/1/RH1 "Pogonza, Jonathan Jesús c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a las particularidades de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito obrante a fs. 57. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Recurso de queja interpuesto por **Omint ART S.A., parte demandada**, representada por la **Dra. Gabriela Verónica Gonzani**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Alejo Herrero Lamuedra**.

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 22**.